



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(011)

13/01/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

58

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600104012 del 05/11/2021, la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900.556.276¹, en calidad de apoderada² de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, representante legal de **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248³, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOPARQUE TANGARA**", a favor del predio "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071, que cuenta con una extensión de 61.450m² ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de noviembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT 900.556.276, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con el poder especial otorgado por la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, representante legal de **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248 se corroboró que la solicitante se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248, representado legalmente por la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, es el actual titular del derecho real de dominio del predio "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

¹ Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, expedido el 03/11/2021

² Conforme poder otorgado en la Notaría 21 del Circuito de Cali.

³ Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, expedido el 03/11/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

III. Limitaciones al dominio

De conformidad con el certificado de tradición y libertad aportado se evidenciaron las siguientes anotaciones relacionadas con limitaciones al dominio referentes a servidumbres, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1789 del 29-03-1984 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: PRATTI DE ROMELLI LYDIA

A: RAMELLI DANIEL JOSE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1789 del 29-03-1984 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: PRATTI DE ROMELLI LYDIA

A: RAMELLI DANIEL JOSE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

DE: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA CC# 31212898

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE LUZ Y ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

A: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA CC# 31212898

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5912 del 03-08-1987 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: VASQUEZ DE ESCOBAR BEATRIZ

A: VASQUEZ RESTREPO CRUZ ELENA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 10894 del 28-11-1988 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO, DE LUZ Y ENERGIA Y DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.
A: URIBE ARBOLEDA RODRIGO CC# 14433056

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1280 del 08-05-1991 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCA DE ACUEDUCTO, LUZ Y ENERGIA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

A: URIBE ARBOLEDA RODRIGO CC# 14433056

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2629 del 19-06-1992 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE AGUA (EL AGUA SE CAPTA DEL CANAL ABIERTO DE PICHINDECITO QUE CORRE DENTRO DE LA MISMA PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ PERTUZ ALFREDO JOSE CC# 16820830

A: OSORIO GONZALEZ LUZ STELLA CC# 31834861

A: SOC. INVERSIONES RAMON SINISTERRA BARBERAN Y CIA. S. EN C.

Conforme a lo anterior se indica que el usuario allegó las escrituras públicas con el fin de terminar las características de las servidumbres relacionadas.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOPARQUE TANGARA**", a favor del predio "**Loma Gorda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071, será un total de **5.15 Hectáreas**.

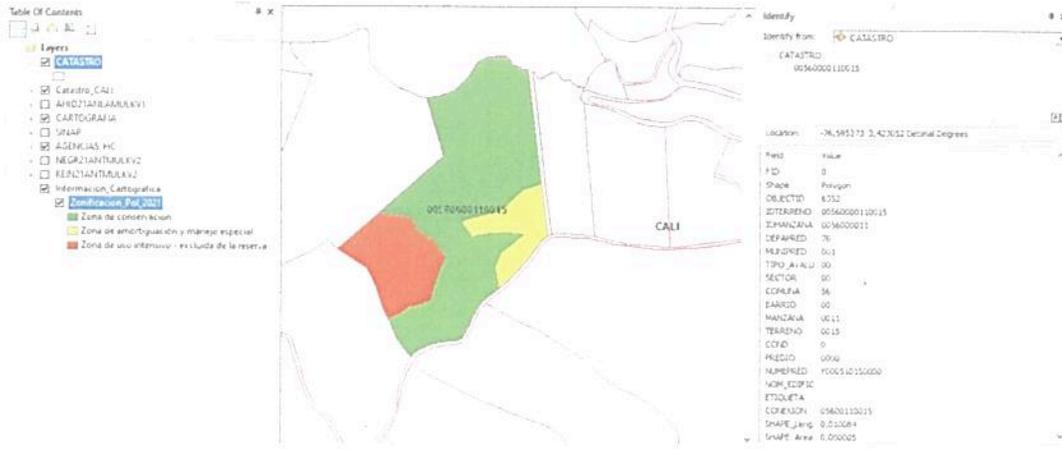
Teniendo en cuenta que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-41071, que corresponde al predio denominado "**Loma Gorda**", no se relacionan los linderos, la solicitante del registro allegó copia de la Escritura Pública No.5126 del 10/11/2015 de la Notaria Única 21 de Cali, con el fin de identificarlos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

- La usuaria allegó la información cartográfica en formato *Shp*, donde se relaciona la zonificación, tal y como se muestra a continuación:

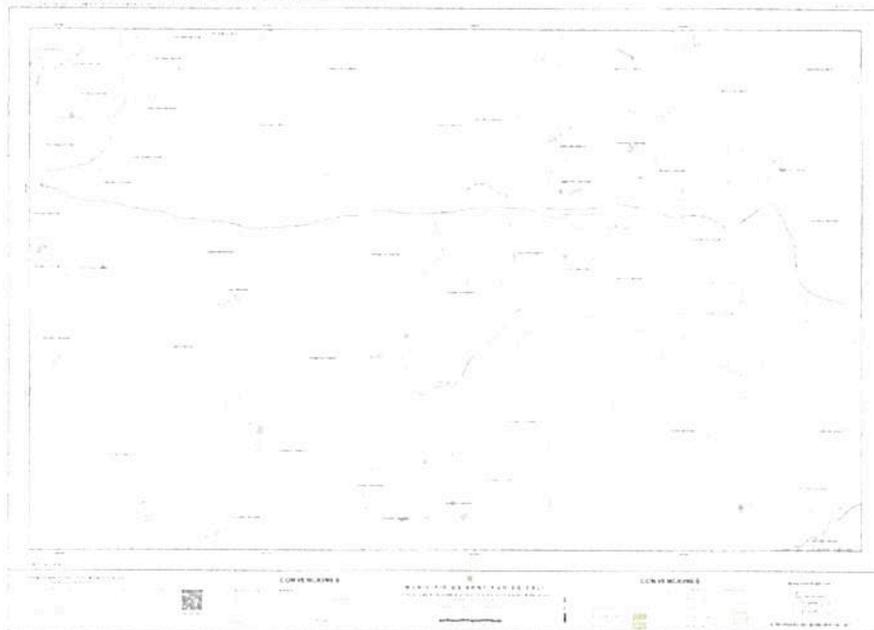


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

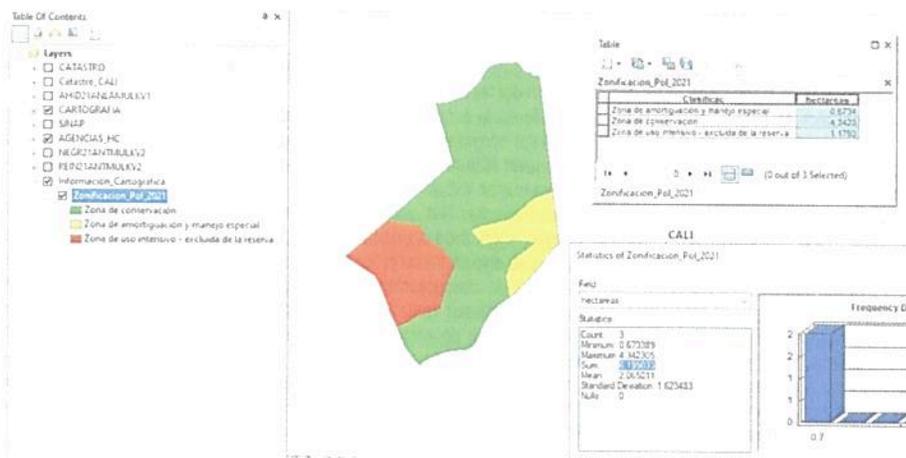
- Se revisa la información cartográfica con respecto a la información catastral de Cali la cual coincide en forma y ubicación con la cédula catastral número 00560000110015 relacionado en el Folio de Matricula.



- La usuaria adjunta plancha catastral de cali:

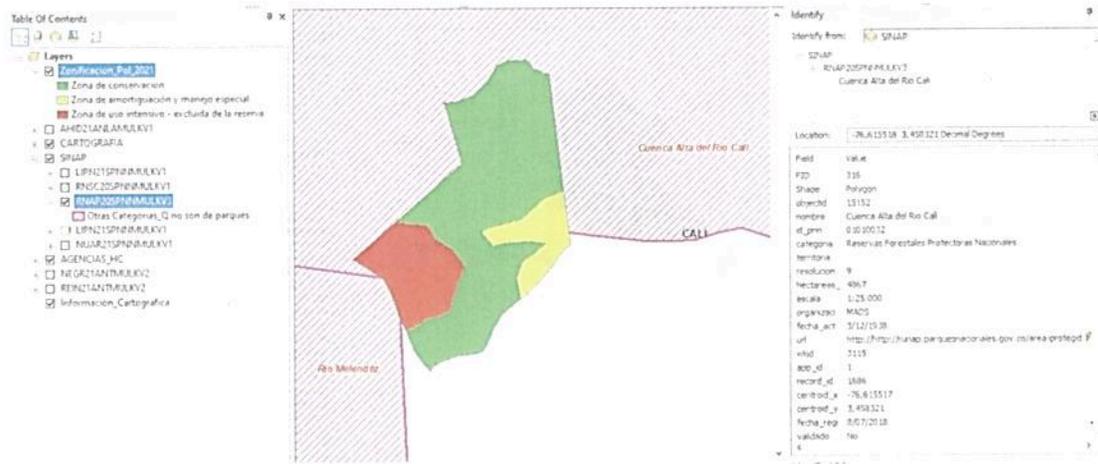


- Se hace la verificación del área cartográfica con respecto al área del FMI, donde se evidenció como área cartográfica una extensión de 6,1950ha la cual supera el área del FMI que corresponde a una extensión de 6,1450ha.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

- Se evidenció que el predio denominado "Loma Gorda", presenta traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali, tal y como se muestra a continuación:



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación ajustado del predio "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071; la información cartográfica no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015. Es importante indicar que el cálculo de las áreas se debe realizar en el Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

⁴ 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TANGARA", a favor del predio denominado "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle, solicitado por la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -COEDCOAMBIENTE-**, identificada con NIT 900.556.276, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, representante legal de **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-41071; la información cartográfica no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015. Es importante indicar que el cálculo de las áreas se debe realizar en el Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Pacífico- DTPA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Pacífico- DTPA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Dirección Territorial Pacífico- DTPA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. *Zona de conservación:* área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. *Zona de amortiguación y manejo especial:* aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. *Zona de agrosistemas:* área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. *Zona de uso intensivo e infraestructura:* área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE TANGARA" RNSC 141-21

deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Parques Nacionales Naturales para sus funcionarios y contratistas.

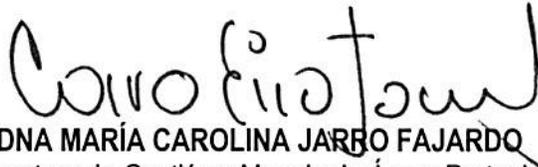
PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –COEDCOAMBIENTE-**, identificada con NIT 900.556.276, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, representante legal de **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GSIR-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 141-21 ECOPARQUE TANGARA

